

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 11.525 ROISON MORA RUBIANO
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 45/99
(COLOMBIA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Roison Mora Rubiano

Peticionaria (s): Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Comisión Colombiana de Juristas

Estado: Colombia

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 45/99, publicado en fecha 9 de marzo de 1999

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Derecho a la vida e integridad personal

Hechos: El 2 de enero de 1999, la Comisión recibió la petición en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de Estado colombiano por la violación a los derechos a la vida e integridad personal de Roison Mora Rubiano. Según lo alegado por los peticionarios, el 22 de junio de 1993, en Santafé de Bogotá, Roison Mora Rubiano y dos amigos jugaban a tirarse piedras mientras caminaban de regreso a su casa y, por accidente, una de las piedras impactó contra el techo de un autobús que transportaba personal del Comando del Ejército Nacional, mientras circulaba por debajo de un puente. Según lo indicado en la petición, dos sargentos se habrían bajado del vehículo y seguido a los jóvenes, cuando se encontraban a poca distancia de ellos habrían disparado sus armas. Como resultado el joven Roison Mora Rubiano fue herido de gravedad y consecuentemente falleció en el Hospital Meissen. Según lo alegado por los peticionarios, los familiares de la víctima no habrían podido participar en la investigación dado que la misma se dio en el marco de la justicia penal militar y el Ministerio Público no ejerció su función de agente especial en dicho proceso. Finalmente, debido a que el artículo 680 del Código Penal Militar estipula que si existen dos veredictos absolutorios deben ser acatados de forma obligatoria incluso aunque no responda a la realidad procesal, los responsables de la muerte de Roison Mora Rubiano fueron absueltos.

Derechos alegados: La parte peticionaria alegó que la República de Colombia era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), y 5 (integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La Comisión notificó la petición al Estado colombiano el 17 de agosto de 1995. El 8 de octubre de 1996, durante el 93º período de sesiones, la Comisión se puso a disposición de las partes para iniciar un proceso de solución amistosa. El 27 de mayo de 1998 se firmó un Acuerdo de Solución Amistosa y se realizaron, posteriormente, reuniones a fin de dar seguimiento a los compromisos asumidos por las partes.

10/12/2017-sm-3278305

2. El 9 de marzo de 1999, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes en el Informe N° 45/99.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>1. El Estado expresa su sentimiento de pesar y solidaridad a los familiares de las víctimas y manifiesta su voz de censura y rechazo en relación con actuaciones de este tipo.</p> <p>El Gobierno se compromete en un término no superior a dos (2) meses contados desde la firma del presente documento, a celebrar un acto público de desagravio, con la presencia del Presidente de la República, las víctimas, sus familiares y sus representantes, en el cual se le exprese a las víctimas y a sus familiares el reconocimiento de responsabilidad estatal en los hechos</p>	Total¹
<p>2. El Estado Colombiano acordará con los familiares y sus representantes, en un plazo no superior a dos (2) meses, contados desde la firma del presente documento, el mecanismo adecuado de recuperación de la memoria de las víctimas de los hechos denunciados.</p>	Total²
<p>3. Teniendo en cuenta la obligación del Estado colombiano adquirida conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención), de investigar, juzgar, sancionar y reparar a las víctimas y a sus familiares, y la no procedencia de alegar razones internas para eludir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Gobierno de Colombia se compromete a continuar estudiando los mecanismos internos que conforme al ordenamiento vigente le permitan satisfacer los derechos de las víctimas en materia de derecho a la justicia (artículos 8 y 25 de la Convención) y a informar a los peticionarios y a la CIDH.</p> <p>En tal sentido, el Gobierno se compromete a informar a los peticionarios y a la CIDH acerca del resultado del estudio que sobre la viabilidad de ejercitar la acción de revisión adelantan los organismos competentes</p>	Total³
<p>4. El Gobierno de Colombia asume el compromiso de observar, adoptar y materializar cada una de las recomendaciones contenidas en el informe a que se ha venido haciendo referencia, en particular, la relacionada con la desvinculación de los agentes del Estado comprometidos en graves violaciones de los derechos humanos, disponiendo que las personas vinculadas a los hechos materia de cada uno de los dos casos a los que hace alusión el informe, si aún continúan vinculados a la Fuerza Pública, sean llamados a calificar servicios o sean separados del servicio, conforme a las facultades constitucionales y legales que le competen al Ejecutivo.</p> <p>Debe entenderse el compromiso que adquiere el Gobierno en la</p>	Total⁴

¹ Ver CIDH, Informe N° 45/99, Caso 11.525, Solución Amistosa, Roison Mora Rubiano., Colombia, 9 de marzo de 1999.

² Ver Nota DDH.GOI No 39896/1933 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, 4 de agosto de 2008. Ubicado en expediente físico Caso 11.525, Vol 2., Carpeta 3.

³ Ver Nota DDH.GOI No 39896/1933 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, 4 de agosto de 2008. Ubicado en expediente físico Caso 11.525, Vol 2., Carpeta 3.

⁴ Ver Nota DDH.GOI No 39896/1933 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, 4 de agosto de 2008. Ubicado en expediente físico Caso 11.525, Vol 2., Carpeta 3.

<p>implementación de las recomendaciones como "...una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que [...] no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa". (Corte I.D.H Caso Godínez Cruz, Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párrafo 188).</p>	
---	--

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

4. En comunicaciones del 4 de agosto de 2008 y 17 de febrero de 2009, el Estado de Colombia informó el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El 29 de julio de 1998 se celebró el acto público de desagravio, el cual fue presidido por el Presidente del Estado colombiano, donde reconoció públicamente la responsabilidad de los hechos denunciados.
- Las partes acordaron la elaboración de un diploma con el nombre de Roison Mora para ser otorgado dentro del acto de clausura de cada curso de la Escuela de Formación, Capacitación y entrenamiento del Ejército Nacional, a aquellos alumnos que obtengan el mayor promedio en el programa de materias de derechos humanos y no registren investigaciones penales y disciplinarias por presuntas violaciones de derechos humanos.
- El 28 de septiembre 2007, fue radicada la demanda en la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, Roison Mora, radicado No. 28477 M. Mauro Solarte.
- El caso fue objeto de conciliación, en el proceso contencioso administrativo. El Ministerio de Defensa mediante la resolución 03704 de octubre de 1998, se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio en favor de los familiares de Roison Mora y se dispuso el pago de la compensación económica.
- A través de la investigación disciplinaria No. 142-143-23 ante la Procuraduría Primera Distrital, se decidió sancionar disciplinariamente con la destitución al Sargento Mayor Luis Ferney Bonilla y el Sargento Segundo José Joaquín Mena Serna, lo cual fue confirmado por la Procuraduría de las Fuerzas Militares en 1997. El primero fue destituido el 13 de febrero de 1998 y le segundo el 24 de febrero de 1998.